



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/0083/2023.
Asunto: El que se indica.

23 ENE 2023

México, Baja California, a 23 de enero de 2023.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 226, Y ADICIONA EL NUMERAL 226 BIS, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Establecer los supuestos para agravar la punibilidad del delito de despojo de inmuebles y de aguas.

En otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

23 ENE 2023

ESPACHADO

DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISION DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

Integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 226, Y ADICIONA EL NUMERAL 226 BIS, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 16 que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



Así mismo, en su artículo 14 indica que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino únicamente mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Además de que en su artículo 27 instruye que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; así mismo, dispone que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

La Real Academia Española define al verbo despojar como “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia” (RAE, 2020).

Por lo que, se observa que el ilícito de despojo previsto en nuestra codificación sustantiva de orden penal, es de carácter patrimonial, constituyendo una usurpación ilegal al legítimo propietario de un bien o derecho, además de incluir intimidaciones o violencia, como una variante o medios de que se vale quien comete dicho delito para ejecutar la privación.

Una de las características esenciales del tipo penal del delito de despojo, es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier clase de bien inmueble, como pudiera ser una casa habitación o un terreno, así como de



derechos reales, siendo justamente esta permanencia ilegal de la ocupación o del uso de una cosa ajena o derecho, la que constituye un hecho contrario a la ley que debe ser castigado con una sanción penal, atendiendo al daño o afectación patrimonial que se produce con dicha conducta.

Entre las modalidades más difundidas del injusto social en referencia, se halla la invasión de predios, la cual puede incluir la modalidad de violencia, ya sea física o por amenazas. Al respecto, algunas voces señalan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado los alcances del tipo de despojo al señalar que se trata de un delito doloso en el que el sujeto activo debe querer y entender la conducta, debe querer sustituir al poseedor en sus derechos y no solamente ingresar al inmueble. *Fuente: Aguirre Quezada, Juan Pablo (2020) "El delito de despojo: situación actual y labor legislativa" Cuaderno de investigación No. 69, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 29p.*

En el periodo 2015 a 2019, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas con mayor número de delitos de despojo denunciados fueron: Ciudad de México (17,653); Estado de México (14,553); Jalisco (9,417); Veracruz (6,316); y Baja California (5,724). En nuestro Estado, los totales anuales en delitos de despojo se han mantenido entre mil cien a mil doscientas denuncias anuales, con variaciones mínimas en este lapso de tiempo.



Con posterioridad a 2019, la estadística durante los años 2021 y 2022, se mantiene en dicha tendencia, e inclusive puede apreciarse a la alza, como se advierte a continuación:

DELITO DE DESPOJO.

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
<https://drive.google.com/file/d/1EjxMmpoSM6ov-7RjJDaoXYNNQtIAZIVX/view>

Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022

Baja California

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
80	93	125	106	134	129	139	173	127	122	121	-	1349

- Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California
<https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadisticas2.php>

Baja California

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2021	85	99	113	137	112	127	130	132	167	117	135	128	1482
2022	78	86	118	103	127	115	133	166	125	117	114	-	1282



Mexicali

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2021	24	31	30	40	28	33	38	29	34	31	30	34	382
2022	16	23	26	31	34	19	37	40	25	36	28	-	315

Tijuana

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2021	31	42	57	61	54	58	58	71	70	66	68	57	693
2022	35	43	52	42	55	63	69	77	51	49	43	-	579

Ensenada

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2021	18	15	9	22	9	19	19	13	26	11	22	19	202
2022	12	11	22	10	13	14	9	29	18	16	25	-	179



Tecate

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2021	6	2	7	6	9	6	4	9	17	3	5	6	80
2022	5	2	2	5	8	5	6	7	16	3	6	-	65

Rosarito

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2021	6	9	4	7	7	6	10	9	14	5	7	7	91
2022	6	5	9	10	11	8	7	9	10	11	8	-	94

San Quintín

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2021	-	-	6	1	5	5	1	1	6	1	3	5	34
2022	4	2	5	4	4	4	2	3	4	2	2	-	36

San Felipe

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Total
2022	0	0	2	1	2	2	3	1	1	0	2	14

Nota. No tienen datos de 2021.



Es por ello, que en la presente Iniciativa se propone incluir las amenazas y el engaño, como medio para cometer el ilícito, en el tipo penal previsto en el numeral 226 del Código Penal. Además, se propone adicionar un numeral 226 Bis, para configurar como agravante del delito básico de despojo, diversas circunstancias, disminuyendo el número de personas, de cinco a tres, para considerar que este se realiza en grupo o grupos, incorporando, además, diversas acciones que ejecutan los que instigan, son autores intelectuales, o dirigen a terceros para que realicen invasiones.

Además, se adiciona el que se realice el delito en perjuicio de persona adulta mayor de sesenta años de edad y de persona con discapacidad dada la especial protección que su condición de vulnerabilidad exige, además que en el caso de las personas adultas mayores, tradicionalmente el delito de robo era el principal ilícito cometido en su perjuicio; sin embargo, en los últimos años, el delito de despojo ha venido escalando posiciones en las estadísticas de seguridad pública, hasta colocarse como el principal ilícito del que son objeto dicho grupo de población, desafortunadamente, en muchos casos cometido por sus propios familiares.

Inmuebles que se encuentran en litigio, intestados o abandonados, son también foco de despojo, pues una vez identificados las personas o los grupos organizados los ocupan de forma violenta o mediante actos simulados o presentan documentación falsa, para sustentar la invasión, lo cual se estima debe sancionarse con mayor severidad. La concurrencia de otros fines para llevar a cabo el despojo



de un inmueble puede incrementar también la posibilidad de que se presente la comisión de delitos de alto impacto; almacenamiento y distribución de drogas, lavado de dinero, trata de personas o secuestro, por mencionar algunos.

A lo anterior se suma que algunos autores e investigadores en derecho penal actualmente presenten como una característica nueva del despojo, el “propósito lucrativo” del delito; es decir, que la ocupación de quien realiza el despojo es transitoria y su objetivo es el de posteriormente comercializar o transferir el inmueble a un tercero, es decir, que se invade con fines distintos al de habitarlo, por lo que de igual manera se propone agravar esta circunstancia.

De igual forma, se establece la existencia agravada en la participación del delito de despojo el que se cometa por familiares en contra de sus ascendientes; así como de la posibilidad de que el delito se sancione severamente cuando se materialice por personas con el carácter de servidores públicos.

Se incorpora el supuesto bajo modalidad agravada, cuando el despojo se realice respecto de un inmueble o predio que haya sido declarado área natural protegida por la autoridad competente, o se trate de zonas sujetas a conservación ambiental en términos de las leyes aplicables.

Se propone al caso un supuesto que permite que, una vez presentada la querrela ante el Ministerio Público, este pueda como medida precautoria ordenar la desocupación del inmueble, el cual quedará bajo su resguardo, a efecto de evitar daños, perjuicios o su destrucción parcial, total, así como la afectación de derechos



en la esfera jurídica del legítimo propietario, permitiendo la ocupación provisional a quien acredite la propiedad del bien inmueble de que se trate, siempre que no exista acto jurídico por virtud del cual haya derivado la posesión en un tercero, para superar así la contradicción de que aun cuando ha sido denunciado, el activo del ilícito permanece con la ocupación del inmueble despojado.

Como se aprecia, la presente acción legislativa, está encaminada a proteger el patrimonio de las y los bajacalifornianos, en total apego al respeto a las Leyes y la garantía de la propiedad privada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 226, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 226 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad. - Se aplicará de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa:

I.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la Ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y



III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la Ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan.

La pena será aplicable, aún cuando el derecho a la posesión del inmueble usurpado sea dudosa o esté en disputa.

Una vez presentada la denuncia ante el Ministerio Público, este ordenará como medida precautoria la desocupación del inmueble, el cual quedará bajo su resguardo, a efecto de evitar daños, perjuicios o su destrucción parcial, total, así como la afectación de derechos en la esfera jurídica del legítimo propietario, permitiendo la ocupación provisional a quien acredite la propiedad del bien inmueble de que se trate, siempre que no exista acto jurídico por virtud del cual haya derivado la posesión en un tercero.

No se ejercitará la acción penal en los supuestos previstos en el presente artículo, si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, el denunciado restituye a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

ARTÍCULO 226 BIS. - Agravación de la penalidad.- Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa:

I. A los instigadores y a los autores mediatos o intelectuales, o a los que promuevan, fomenten, faciliten, coadyuven, organicen, obliguen, paguen o dirijan a terceros, para que ocupen un inmueble ajeno o hagan uso de él o de un derecho real que no les pertenezca;



II. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se realice en grupo o grupos de tres o más personas;

III. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se realice en contra de persona mayor de sesenta años de edad o de persona con discapacidad;

IV. Cuando el despojo de cosas inmuebles o de aguas se cometa por un familiar en contra de su ascendiente, en cuyo caso se le sancionara además con la privación del derecho a la herencia del ofendido.

V. Cuando el despojo se realice mediante la simulación de actos jurídicos o se utilice documentación falsa;

VI. Cuando el delito se cometa por persona que tenga el carácter de servidor público, o se realice con fines de comercialización del bien despojado.

VII. Cuando el despojo se realice respecto de un inmueble o predio que haya sido declarado área natural protegida por la autoridad competente, o se trate de zonas sujetas a conservación ambiental en términos de las leyes aplicables.

A quienes reincidan en la comisión de este delito se les aplicará la pena prevista en este artículo, conforme a lo previsto en los numerales 69 y 72 de este Código.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA